



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 394

SAN SALVADOR, LUNES 6 DE FEBRERO DE 2012

NUMERO 24

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 910.- Ley General de Juventud.....	4-17	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 972.- Se establecen límites entre los municipios de Chiltiupán y Tamanique.....	18-24	Acuerdos Nos. 1242-D, 1270-D, 1396-D, 1402-D y 1419-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	32
Decreto No. 980.- Declárase el 22 de febrero de cada año, "Día de la Etnia China en El Salvador".....	25-26	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Decreto No. 997.- Reformas al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.....	27-28	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
ORGANO EJECUTIVO		SECCION CARTELES OFICIALES	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
Acuerdos Nos. 34 y 35.- Se encarga el Despacho de Hacienda, al señor Viceministro de Hacienda, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro.....	29	Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas Municipales, de la ciudad de Suchitoto.	33-34
MINISTERIO DE HACIENDA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE HACIENDA		DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
Acuerdo No. 12.- Se otorga a la sociedad AES Nejapa Gas, Limitada de Capital Variable, los incentivos fiscales contenidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. .	30	Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas Municipales, de la ciudad de Suchitoto.	33-34
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
Acuerdo No. 15-1386.- Se reconoce a la Profesora Claudia Elizabeth Ventura Díaz, como Directora del Liceo "Reverendo Francisco Ramírez Arbizú".....	31	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Vivienda y Mejora Continua para mi Familia y Acuerdo No. 17, emitido por la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	35-38
		Cartel No. 136.- Nestor Amílcar Monterrosa Rodríguez.- (3 v. alt.).....	39
		Cartel No. 137.- Blanca Lidia Corado y Otros.- (3 v. alt.)	39
		Cartel No. 138.- Ana Marcela Ramírez de Melgar y Otras.- (3 v. alt.).....	39-40

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VIVIENDA Y MEJORA CONTINUA PARA MI FAMILIA” y que podrá abreviarse “ADESCOVIF”**CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de Desarrollo Comunal que se denominará “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VIVIENDA Y MEJORA CONTINUA PARA MI FAMILIA” y que podrá abreviarse “ADESCOVIF”, como una entidad de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático y que en los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, específicamente en el territorio del Barrio Las Flores.-

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.-

CAPÍTULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo Integral de las Familias de los Asociados;
- b) Contribuir a eliminar las causas de marginalidad en un nivel de comunidad organizada;
- c) Participar en el proceso de desarrollo para el logro de mejores condiciones de vida para las familias de la Comunidad;
- d) Coordinar actividades, como medios efectivos de participación ciudadana en la planificación y ejecución de los planes de desarrollo local;
- e) Fomentar y propiciar la participación Ciudadana, la solidaridad y la cooperación comunal entre los Asociados;
- f) Impulsar toda actividad relacionada con el desarrollo de la comunidad;
- g) Gestionar la Capacitación de los miembros de la Asociación, como grupos comunitarios para generar su propio desarrollo;
- h) Impulsar la gestión y ejecución de proyectos que conlleven al desarrollo humano con enfoque de género, en la comunidad;
- i) Las demás que sean lícitas y provechosas al desarrollo de la Comunidad.-

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las Aportaciones voluntarias de los miembros;
- b) Donaciones;

- c) Herencias;
- d) Legados;
- e) Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- f) Cualquier otra fuente lícita. y
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General.-

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.-

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con los miembros presentes, excepto, en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Para los efectos del presente artículo la primera convocatoria será la hora designada en la convocatoria y en segunda convocatoria quince minutos después.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro por persona, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas y/o contribuciones de los miembros;
- f) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes muebles, inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- La Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada en la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que estuviesen presentes, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Para los efectos del presente artículo la primera convocatoria será la hora designada en la convocatoria y en segunda convocatoria quince minutos después.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General por medio del Presidente;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que sean competencia de la Asociación, así como aquellas que sean lícitas y provechosas a la Asociación siempre y cuando al menos sean homologables con los fines u objetivos de la misma.

Artículo 17.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, de manera individual o conjunta con el Síndico, pudiendo al efecto otorgar poderes judiciales generales o especiales;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en caso de ausencia, vacancia o impedimento al Presidente;
- b) Desempeñar todas las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, de manera individual o conjunta con el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- b) Asesorar a la Junta Directiva en aquellos asuntos que sean propios de los fines de la misma y evitar la infracción a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normativa que fuere aplicable;
- c) Presidir las Comisiones que proponga la Junta Directiva y la Asamblea General, rindiendo al efecto los informes necesarios.

Artículo 20.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y el Libro de registro de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.-

CAPÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 23.- Podrán ser miembros de la Asociación personas Jurídicas y Naturales, mayores de catorce años, sin distinción de nacionalidad, raza, credo, religión e ideología política; así como también, todas aquellas personas que por su labor y méritos hayan destacado a favor de la Asociación.

Artículo 24.- La Asociación tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Fundadores: todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación;
- b) Miembros Activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;
- c) Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios que sean de carácter social, cultural, técnicos y otros derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros fundadores activos:

- a) Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 27.- La Calidad de miembro se perderá por la violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.-

CAPÍTULO VII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 28.- Si el Asociado violare los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva informará al Asociado o su representante legal del inicio del proceso correspondiente, así como de la infracción atribuida, concediéndole un plazo de hasta ocho días hábiles para que justifique los hechos y manifieste su deseo de enmendar la falta y continuar en la Asociación; pasado dicho plazo, resolverá lo pertinente y si se acordare sanción será efectiva dentro de los ocho días subsiguientes. Las sanciones reconocidas son las siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Suspensiones de derechos sociales, destitución y expulsión temporal o definitiva. La información será estrictamente privada y será únicamente para los fines de la Asociación, se regularán en el Reglamento Interno.-

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros activos debidamente Registrados en el libro correspondiente.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes

que sobren después de cancelar todos los compromisos serán donados a la Municipalidad de San Francisco Gotera, o a cualquier entidad benéfica que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Debiéndose enviar solicitud de Reforma al Concejo Municipal de San Francisco Gotera, juntamente con el Proyecto de Reforma, para que aprobado que fuere se mande a publicar en el Diario Oficial, a costa de la Asociación.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la Asociación de Desarrollo Comunal Vivienda y Mejora Continua para mi Familia, en el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal que para dichos efectos tiene la Municipalidad de San Francisco Gotera, de conformidad a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal vigente en el Municipio, así como enviar a dicho Registro cualquier dato que se le pidiera a la Asociación.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, y que no esté comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La "Asociación de Desarrollo Comunal Vivienda y Mejora Continua para mi Familia" se regirá por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de San Francisco Gotera, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

VIGENCIA

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

CERTIFICA: Que en el Libro de actas que el Concejo lleva durante el año dos mil doce, se encuentra el Acta que literalmente dice:

ACTA NÚMERO DOS (02): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las trece horas del día nueve de Enero del año dos mil doce. Convocada y presidida por: Don Carlos Calixto Hernández Gómez, Alcalde Municipal y presentes: Señora Gladis Suyapa Benítez Viuda de Lazo, Síndica Municipal, los Regidores y Regidoras: Alcira Dolores Ponce Portillo, Santos Vilma Benítez de Benítez, Juan Armando Reyes Parada, Henri Alexander Díaz Reyes, Moisés Enoc Ventura Gómez, Luis Amílcar Moreno Rivas, Raúl Portillo Membreno y Alfonso Centeno, acompañados de Doré Santiago González Guzmán, Secretario Municipal. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la Agenda, la que fue aprobada, se leyó el acta anterior la que fue ratificada y firmada. A continuación, el Concejo Municipal, en uso de las facultades legales, por unanimidad, tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO NÚMERO DIECISIETE (17): Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIVIENDA Y MEJORA CONTINUA PARA MI FAMILIA", que se abrevia "ADESCOVIF", del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; que constan de Treinta y Cinco artículos. Y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y las buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo treinta numeral veintitrés y el artículo ciento diecinueve del Código Municipal, unánimemente, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIVIENDA Y MEJORA CONTINUA PARA MI FAMILIA, que se abrevia "ADESCOVIF", y se le confiere la PERSONALIDAD JURIDICA, conforme la Ley. PUBLIQUESE.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: C. C. H. GÓMEZ, Alcalde Municipal, // G. S. BENITEZ, Síndica Municipal, Regidores Propietarios en su Orden: A. D. PONCE, S. V. BENITEZ B, J. A. REYES P., H. A. DÍAZ R., M. E. VENTURA G., L. A. MORENO R., los Regidores Suplentes: R. PORTILLO M., A. CENTENO y D. S. GONZÁLEZ G. Srio. Mpal. RUBRICADAS. Es conforme con el punto de Acta Certificado, con el cual se confrontó.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, nueve de Enero del año dos mil doce. Carlos Calixto Hernández Gómez, Alcalde Municipal, Doré Santiago González Guzmán, Secretario Municipal.